



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE

(28) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Fijación y aumento de Cuota Alimentaria
Radicación:	2020– 00172 - 00
Demandante	Olga Patricia Acevedo García, en representación de su hija, la niña G.G.A.
Demandados	Jairo Alfonso García Luna (padre) Jairo García Duque y Clara Esther Luna López (Abuelos)
Asunto	Inadmisión de demanda
Auto	758

OBJETO:

Estudiar si se cumplen los requisitos del artículo 82 al 84 y 390 del Código General del Proceso y con el decreto 806 de 2.020, a fin de admitir o no la demanda FIJACION Y AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA propuesta a través de apoderada judicial por la señora OLGA PATRICIA ACEVEDO GARCIA, en representación de su hija, la niña G.C.A, en contra de los señores JAIRO ALFONSO GARCIA LUNA en calidad de progenitor de la niña y JAIRO GARCIA DUQUE y CLARA ESTHER LUNA LOPEZ en calidad de abuelos paternos.

HECHOS Y CONSIDERACIONES:

Correspondió por reparto a este Juzgado la presente demanda, para lo cual observa la judicatura, que presenta algunas falencias que deben ser corregidas para su admisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 84 del C.G.P.,:

1. La demanda adolece de documento en el que acredite que se agotó la conciliación prejudicial en Derecho como requisito de procedibilidad para esta clase de procesos, conforme lo prevee la ley 640 de 2001.
2. Se evidencia una contradicción -que debe ser aclarada por la parte demandante- entre los hechos 5° y 11° de la demanda, en el sentido que en el hecho 5° se afirma que el padre de la niña consigna ante este Juzgado la suma de \$274.000 pesos mensuales por concepto de cuota alimentaria, pero en el hecho 11° se dice que el padre de la niña no está en capacidad de cumplir con la obligación alimentaria pues estaría desempleado.
3. No se identifica que este acreditada la falta o insuficiencia del progenitor de la niña de la que habla el artículo 260 del Código Civil, para que sea necesario solicitar alimentos a sus abuelos paternos de manera excepcional.
4. El numeral 2 del artículo No. 411 del Código civil prevé que se le deben alimentos a los descendientes; y el artículo 260 idem establece que:



“...la obligación de alimentar y educar al hijo que carece de bienes, pasa, por la falta o insuficiencia de los padres, a los abuelos legítimos por una y otra línea conjuntamente..”

5. En la demanda, no se acredita el parentesco de los señores Jairo Garcia Duque y Clara Ester Luna con la niña G.G.A.

En lo que respecta a la imposibilidad de conseguir los documentos que acredita el parentesco, se le debe recordar a la demandante, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 numeral 1 inciso 2:

“El juez se abstendrá de librar el mencionado oficio cuando el demandante podía obtener el documento directamente o por medio de derecho de petición, a menos que se acredite haber ejercido este sin que la solicitud se hubiese atendido”.

Por lo anterior la judicatura y ante dichas falencias, la judicatura inadmitirá la presente demanda y se concederá el término legal para que sean subsanadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

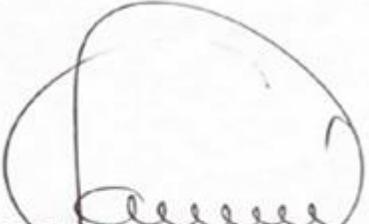
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de FIJACION Y AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, propuesta a través de apoderada judicial por la señora OLGA PATRICIA ACEVEDO GARCIA, en representación de su hija, la niña G.C.A, en contra de los señores JAIRO ALFONSO GARCIA LUNA en calidad de progenitor de la niña y JAIRO GARCIA DUQUE y CLARA ESTHER LUNA LOPEZ en calidad de abuelos paternos, y en su lugar se dispone otorgar un término de cinco (5) días para que se subsanen las falencias anotadas en la parte motiva de esta providencia, so pena que, si ello no se hace, la demanda sea rechazada.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente a la abogada JIMENA CARDONA CUERVO, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1128271838 de Medellín y Tarjeta Profesional No. 186.845 del Consejo Superior de la Judicatura, para que lleve la representación de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 121

Cartago, 29 de octubre del 2020.



LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario